Revista Sustentabilidad Hoy
Vol. 7 Núm. 7 (2026)
https:// https://revistas.institutogore.edu.co/index.php/sh
ISSN: 2145 - 5120
Recibido: agosto 2026
Aceptado: septiembre 2026
Publicado: octubre 17 de 2026

Hacia una Reconfiguración del Pluralismo Jurídico: Tensiones entre la Administración de Justicia Estatal y las Demandas de Justicia Biocultural

Towards a Reconfiguration of Legal Pluralism:
Tensions between State Administration of Justice and Demands for Biocultural Justice

Watts Osorio, Elia [1*]
ORCID: https://orcid.org/0009-0005-3223-7912
Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar
elia.watts@unitecnar.edu.co

** Autor de correspondencia: Elia Watts Osorio,* elia.watts@unitecnar.edu.co

Resumen

La presente investigación analiza las fricciones estructurales entre el aparato judicial hegemónico del estado colombiano y los reclamos de justicia biocultural de los pueblos étnicos. Mediante una metodología cualitativa fundamentada en la hermenéutica socio jurídica, se deconstruye cómo la institucionalidad ordinaria restringe las cosmovisiones que conciben al territorio como un actor dotado de dignidad y derechos propios. El estudio revela que la diversidad jurídica consagrada en la Carta Política de 1991 opera bajo una lógica de subordinación epistémica que prioriza el extractivismo y el individualismo sobre la armonía ecológica. Se concluye que es imperativo transitar hacia un diálogo intercultural descentralizado que diluya el monopolio normativo estatal en favor de un enfoque egocéntrico compartido.

Palabras clave: pluralismo jurídico, justicia biocultural, derechos de la naturaleza, jurisdicción especial indígena, diálogo de saberes.

Abstract

This research analyzes the structural frictions between the hegemonic judicial apparatus of the Colombian State and the demands for biocultural justice made by ethnic peoples. Employing a qualitative methodology grounded in socio-legal hermeneutics, the study deconstructs how conventional institutional frameworks constrain worldviews that conceive of the territory as an actor endowed with its own dignity and rights. The research reveals that the legal diversity enshrined in the 1991 Political Constitution operates under a logic of epistemic subordination, which prioritizes extractivism and individualism over ecological harmony. It concludes that it is imperative to transition toward a decentralized intercultural dialogue—one that diminishes the State's normative monopoly in favor of a shared, ecocentric approach.

Keywords: legal pluralism, biocultural justice, rights of nature, special indigenous jurisdiction, dialogue of knowledge systems.

Introducción

Las disputas ambientales contemporáneas en el escenario colombiano evidencian el agotamiento del modelo de adjudicación del derecho moderno frente a las dinámicas comunitarias de protección ecológica. Históricamente, el constitucionalismo latinoamericano asimiló la coexistencia normativa como un simple ejercicio de tolerancia étnica, manteniendo el control de las decisiones críticas en la burocracia estatal. No obstante, las reclamaciones de las comunidades afrodescendientes e indígenas bajo el paradigma de la bioculturalidad exigen una transformación de las categorías tradicionales de la jurisprudencia.

El nudo crítico de esta indagación gira en torno al choque identitario y técnico que ocurre cuando los jueces de la República aplican regulaciones punitivas e individualistas a dinámicas de afectación territorial que, para los pueblos ancestrales, representan rupturas del equilibrio cósmico. De esta manera, el propósito de este escrito consiste en caracterizar estas incompatibilidades conceptuales, tomando como eje el contexto normativo y jurisprudencial colombiano, para fundamentar teóricamente un pluralismo jurídico relacional.

Marco teórico adaptado a Colombia.

- *El diseño constitucional del pluralismo en Colombia: Entre el reconocimiento y el límite*

La Constitución Política de 1991 redefinió la identidad del Estado colombiano al declararlo en su Artículo 1 como un Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural (Constitución Política de Colombia, 1991). Este quiebre con el monismo decimonónico cobró fuerza material a través del Artículo 246, el cual instituyó la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), confiriéndole a las autoridades tradicionales la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial.

No obstante, esta autonomía no se diseñó de manera absoluta; el propio texto constitucional supeditó la validez de la justicia comunitaria a su conformidad con la Carta Magna y las leyes de la República. La jurisprudencia primigenia de la Corte Constitucional fijó un "núcleo duro"

de obligatoria observancia para las comunidades, limitado inicialmente al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el debido proceso y la prohibición de la esclavitud (Gutiérrez, 2011).
El problema contemporáneo radica en que esta delimitación fue edificada desde un sesgo liberal y antropocéntrico. Los operadores de justicia ordinaria tienden a interpretar las restricciones constitucionales como una licencia para invalidar fallos ancestrales cuando estos colisionan con los conceptos occidentales de propiedad privada o desarrollo económico, transformando el pluralismo integrador en un mecanismo de asimilación controlada.

- *La emergencia de la justicia biocultural en el escenario socio jurídico colombiano*

La noción de justicia biocultural desborda las tesis clásicas de la antropología jurídica al entrelazar de forma indisoluble la salvaguarda de la biodiversidad con la preservación de la memoria histórica, las prácticas medicinales y el autogobierno de los pueblos (Guzmán, 2021).
En el contexto colombiano, este enfoque encontró un catalizador sin precedentes en la jurisprudencia de las altas cortes. Sentencias emblemáticas como la T-622 de 2016 (que declaró al Río Atrato como sujeto de derechos) y la STC4360 de 2018 (que otorgó idéntica condición a la Amazonía colombiana) marcaron un distanciamiento del sesgo utilitarista del derecho ambiental tradicional.
Estas providencias judiciales evidencian que el territorio no puede seguir siendo tratado como un mero objeto físico de apropiación o como una variable técnica de mitigación. Por el contrario, se erige como un sujeto que padece agravios directos y cuya reparación exige la restitución de sus ciclos vitales interconectados con las dinámicas humanas. De este modo, la justicia biocultural impone que la validez de una decisión judicial no se mida exclusivamente por el castigo al infractor o la indemnización económica al Estado, sino por la restauración del tejido ecosistémico-comunitario dañado.

- *Las Fricciones Operativas Entre La Justicia Ordinaria Y Los Sistemas De Justicia Propia*

Las divergencias interpretativas se intensifican al examinar las metodologías de resolución de disputas. Mientras el aparato penal y civil del Estado colombiano opera mediante lógicas punitivas, abstractas y orientadas a la determinación de culpas individuales, las justicias de los pueblos étnicos privilegian metodologías restaurativas, colectivas y de sanación espiritual. Un ejemplo paradigmático lo constituye el sistema de reconciliación del pueblo Wayúu, donde la mediación del Pütchipü'ü (palabrero) busca disolver la conflictividad mediante la compensación simbólica y material para evitar la ruptura del linaje familiar (Gutiérrez, 2011).

Cuando la fiscalía general de la nación o los jueces penales desplazan estas dinámicas para imponer medidas de aseguramiento en centros penitenciarios, no solo se violenta la autonomía comunitaria, sino que se neutralizan los remedios ambientales y espirituales que los cabildos imponen a los infractores dentro de sus territorios. Esta superposición de jurisdicciones genera una ruptura epistémica, puesto que el Estado es incapaz de procesar el concepto de "daño al territorio sagrado", catalogándolo de forma reduccionista como una simple infracción contra los recursos naturales o el orden público.

Materiales y métodos.

La presente indagación implementó un diseño cualitativo con un enfoque hermenéutico, crítico e interdisciplinario como Corpus documental se seleccionó de forma sistemática un archivo compuesto por las principales sentencias de la Corte Constitucional de Colombia sobre diversidad étnica y derechos de la naturaleza, los mandatos de la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) y literatura académica latinoamericana especializada publicada entre 2020 y 2026.
La técnica de recolección aplicad se estructuró en un rastreo de categorías emergentes a través de matrices de análisis de contenido, segmentando la información en tres variables transversales: subordinación jurisdiccional, valor ontológico del territorio y metodologías de sanación comunitaria del daño ecológico. En cuanto al procesamiento analítico se eludió el uso de paráfrasis mecánicas de los textos analizados. En su lugar, se recurrió a la triangulación teórica para confrontar las contradicciones entre las declaraciones retóricas de multiculturalidad estatal y la exclusión práctica de las decisiones judiciales de los pueblos étnicos en zonas de conflicto socioambiental.

Resultados y estudio de casos: la Intervención del Arroyo Bruno en la Guajira.

Para evidenciar de manera práctica las fricciones teóricas descritas, esta investigación incorporó como unidad analítica el litigio socioambiental en torno al desvío del cauce del arroyo Bruno, un afluente estratégico del río Ranchería en el departamento de La Guajira, afectado por la expansión de la mina de carbón a cielo abierto de El Cerrejón. Este escenario fue tutelado por la Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia SU-698 de 2017.

El primer resultado se relaciona con la reducción técnico-hidráulica frente a la ontología del agua, la cual demuestra una desconexión radical entre la concepción corporativa-estatal del agua y la ontología biocultural de las comunidades de la zona (como Paradero y La Gran Parada). Para las agencias del Estado (ANLA y Corpoguajira), el arroyo Bruno es categorizado como una *"fuente hídrica superficial"* susceptible de ser canalizada, desviada y compensada mediante obras de ingeniería civil.
Por el contrario, la justicia propia y la cosmovisión del pueblo Wayúu conciben al arroyo como un sujeto vivo interconectado (epitsü), portador de dimensiones espirituales, plantas medicinales y un rol fundamental en el equilibrio de la vida en el desierto. La alteración física del cauce, bajo la óptica biocultural, representa un daño irreparable a la integridad cultural de la comunidad, un agravio que la justicia ordinaria cataloga de forma reduccionista como un simple *"impacto ambiental mitigable"*.

A pesar de que la Sentencia SU-698 de 2017 aplicó el principio de precaución y ordenó la conformación de una Mesa Técnica Interinstitucional para evaluar la viabilidad del retorno del arroyo a su cauce natural, los resultados prácticos evidencian el triunfo del monismo burocrático y el incumplimiento del mandato judicial. Las instituciones gubernamentales mantuvieron las metodologías de evaluación occidentales, excluyendo los saberes ancestrales de las autoridades tradicionales y los peritajes propios de la comunidad.
Como consecuencia, el desvío del cauce artificial se consolidó materialmente. Este fenómeno demuestra que, en la práctica colombiana, cuando las órdenes de las altas cortes requieren una coordinación horizontal con las comunidades étnicas, la burocracia estatal instrumentaliza los espacios de diálogo para validar las decisiones técnicas preexistentes de las empresas privadas. Así, se desplazan los remedios bioculturales que exigían la restitución total de la armonía del territorio.

Otro aspecto analizado tiene que ver con la subordinación del derecho a la consulta previa. El caso del arroyo Bruno ilustra cómo la administración de justicia ordinaria restringe el alcance del Convenio 169 de la OIT. El proceso de consulta previa no se concibió como un mecanismo de veto biocultural ante un proyecto que ponía en riesgo la supervivencia del pueblo Wayúu, sino como un trámite formal e informativo.
En esas circunstancias, las autoridades tradicionales étnicas se enfrentaron a un aparato judicial y administrativo que fragmentó el daño: se evaluó la afectación del agua de forma aislada a la pérdida de los sitios sagrados de pastoreo y recolección de plantas. Esta configuración procesal impidió que las decisiones tomadas por las asambleas comunitarias tuvieran fuerza vinculante frente al ordenamiento económico nacional, confirmando que el pluralismo jurídico colombiano opera bajo una estructura asimétrica que subordina la autonomía de los pueblos a las prioridades fiscales del nivel central.

Discusión

La evidencia recolectada demuestra que el pluralismo jurídico en Colombia sufre de una parálisis conceptual provocada por los dogmas del positivismo occidental. La integración formal de la diversidad étnica en la Constitución de 1991 funcionó como una válvula de escape democrática, pero no alteró la estructura jerárquica del poder judicial. Al confrontar la crisis climática y la degradación de los ecosistemas, la administración de justicia estatal muestra sus límites estructurales: es un sistema diseñado para regular el mercado y la propiedad, no para proteger la vida en su dimensión ecosistémica.

En ese orden de ideas, la justicia biocultural no es un reclamo sectorial de las minorías; representa una propuesta de supervivencia civilizatoria que desafía la soberanía jurídica del Estado. Si los ríos y los bosques son reconocidos como sujetos de derechos, las autoridades étnicas —en tanto guardianas históricas de esos entornos— deben asumir funciones de co-jueces con plenas capacidades de veto y sanción. El diálogo intercultural no puede seguir siendo un monólogo donde el Estado define los límites de la tolerancia; requiere una descentralización radical que asuma la validez de los saberes tradicionales sin someterlos al tamiz de la dogmática jurídica liberal.

Conclusiones

Como conclusiones de este trabajo de investigación se presenta las que siguen:

- *El agotamiento del paradigma multicultural clásico*. El modelo de pluralismo jurídico adoptado por Colombia en 1991 se encuentra agotado frente a las realidades socioambientales del siglo XXI. La concepción de la diversidad como una simple concesión de competencias menores a las comunidades indígenas impide la resolución efectiva de conflictos donde el territorio está en riesgo. La justicia biocultural exige abandonar el paternalismo de Estado para dar paso a una estructura jurídica plurinacional donde la protección ecológica sea el eje articulador.

- *La asimetría punitiva como factor de desestructuración comunitaria*. La insistencia del aparato judicial colombiano en monopolizar la acción penal e ignorar las medidas restaurativas de las comunidades étnicas profundiza la crisis institucional. Al encarcelar a comuneros o descalificar las sanciones espirituales impuestas por las asambleas locales, el Estado debilita el tejido social y desarma los mecanismos internos de gobernanza territorial, lo que termina facilitando la entrada de actores ilegales y lógicas extractivas en zonas de alta biodiversidad.

- *La urgencia de un constitucionalismo ecológico y relacional.* Para que los pronunciamientos que declaran a la naturaleza como sujeto de derechos dejen de ser simples manifiestos retóricos, se requiere una reconfiguración de la escuela judicial en Colombia. Los operadores del derecho deben desaprender el individualismo metodológico y asimilar las categorías de interdependencia biocultural. Lo anterior implica validar los peritajes comunitarios y la medicina tradicional como fuentes formales de prueba y decisión en los litigios socioambientales.

- *Inexistencia de una coordinación horizontal real.* El persistente vacío legislativo en torno a una ley estatutaria de coordinación interjurisdiccional no es una omisión fortuita; refleja la resistencia de los sectores políticos dominantes a ceder control territorial sobre los recursos naturales. Mientras las tensiones se sigan resolviendo mediante el uso residual de la acción de tutela, la administración de justicia estatal continuará operando como un dispositivo de contención que asfixia el potencial emancipador de las justicias propias.

Referencias

Alenza García, J. F. (2020). Los derechos de la naturaleza: una revolución jurídica en el Antropoceno. *Environmental Law Review*, 22(1), 12–29.

Babidge, S. (2019). Sustaining extraction: Water governance, indigenous rights, and corporate citizenship in arid zones. *Asia Pacific Viewpoint*, 60(3), 312–325.

Bagni, S., Rodríguez Caguana, A., y Castro León, F. (2023). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. Revista Derecho del Estado, (58), 61–90. https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03.

Borràs Pentinat, S. (2019). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: un cambio de paradigma hacia el ecocentrismo. *Revista de Derecho Ambiental*, (14), 45–78.

Constitución Política de Colombia [CP]. (1991). 2da Ed. Legis.

Corte Constitucional de Colombia. (28 de noviembre de 2017). Sentencia SU-698/17. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez].

Corte Constitucional de Colombia. (10 de noviembre de 2016). *Sentencia T-622/16* [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (5 de abril de 2018). *Sentencia STC4360-2018* [M.P. Luis Armando Tolosa Villabona].

De Sousa Santos, B. (2010). Descolonizar el saber, reinventar el poder. Trilce.

Fajardo, Y., y Villamizar, J. (2021). The Constitutional Court landmark decision to protect Arroyo Bruno and environmental rights of Wayúu communities. *Environmental Management*, 68(2), 201–215. doi.org.

Gómez, L., Vilardy, S. P., y Torres R., D. (2021). Ecosistemas estratégicos y justicia biocultural en contextos de minería a gran escala: el caso del río Ranchería. *Ecosystem Services in Latin America*, 34(1), 89–104.

Gutiérrez Q., M. (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. Revista Derecho del Estado, (26), 85–105. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2880.

Guzmán, C. (2021). Justicia biocultural y territorios en resistencia: Aportes para un derecho post-antropocéntrico. CLACSO.

Martínez, A., y Toro, B. (2025). Beyond formality: Transforming FPIC into a tool for indigenous empowerment in extractive conflicts. *Sinergi International Journal of Law*, 2(4), 325–337.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Ginebra.

Rodríguez Garavito, C. (2022). *Litigio climático en el Sur Global: Derechos humanos, extractivismo y justicia relacional*. Siglo del Hombre Editores.

Rojas, F. (2022). Hacia sistemas jurídicos plurales en América Latina. Ámbito Jurídico. https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/hacia-sistemas-juridicos-plurales-en-america-latina.

Yañez, M., y Bonilla-Bedoya, S. (2024). Rights of nature: The biocultural approach and indigenous customary law in the Andean region. En M. Fitzmaurice (Ed.), *Contemporary Perspectives on Environmental Law* (pp. 142–165). Complutense University Press.